

**Folio OFIC202601011
29-01-2026**

ANT.: (1) OFIC202509969, de fecha 21 de octubre de 2025, del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, dirigido al Director General de Aeronáutica Civil;

(2) D.G.A.C. DJUR. OF. N°05/0/2713/15068, de fecha 23 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dirigido al Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

MAT.: Informa del resultado y las conclusiones del proceso de análisis de autorizaciones sectoriales para dictación de decreto clasificatorio del artículo segundo transitorio de la ley N° 21.770.

**DE : JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**A : HUMBERTO FERNÁNDEZ PITTARI
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Junto con saludar, me comunico con Ud. en el marco de la implementación de la ley N° 21.770, que establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica ("LMAS").

Tal como fue comunicado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ("Ministerio de Economía") mediante oficio singularizado en el antecedente N°1, el artículo segundo transitorio de la LMAS mandata la clasificación de las autorizaciones sectoriales en tipologías. Por este motivo, junto a dicho oficio se remitió una propuesta de clasificación de las autorizaciones sectoriales de su competencia, además de una guía explicativa para el análisis de los equipos técnicos.

Que, su servicio dio respuesta a dicha propuesta mediante comunicación singularizada en el antecedente N°2. Conforme a lo acordado por los equipos técnicos de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Economía, compartimos por esta vía las conclusiones alcanzadas respecto de la clasificación definitiva de autorizaciones sectoriales de su competencia de conformidad al artículo 7 de la LMAS.

Respecto de la "Autorización de sitio de operación temporal" si bien entendemos que no contempla una construcción asociada y que tiene un carácter temporal, dichos elementos no resultan, por sí solos, suficientes para excluirla de la tipología de funcionamiento.

Dicha autorización habilita la operación temporal de un sitio como aeródromo, lo que constituye, en esencia, una autorización de funcionamiento.



ID 192783

Adicionalmente, solicitamos tener presente que las fuentes normativas que deben incorporarse en el decreto clasificatorio se limitan a aquellas de rango legal o reglamentario, salvo en los casos en que normas de inferior jerarquía constituyan la única fuente normativa de la autorización respectiva.

En consecuencia, aquellas cuyo origen sean resoluciones exentas no serán referenciadas en dicho decreto, salvo en los casos en que constituyan la única fuente normativa de la autorización respectiva.

Con todo, tanto la explicación contenida en la respuesta a su oficio como las fuentes normativas que ahí se indican se entienden comprendidas en el trabajo de elaboración del decreto clasificatorio y forman parte de los antecedentes que lo sustentan, los cuales quedarán disponibles para su consulta del público.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

FOM/BVW/CAV

Distribución

- Indicado
- Gabinete Subsecretaria de Economía
- Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	29-01-2026	
Código de verificación	655195	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	